



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 5 de marzo de 2012.

Oficio No. 000542

**DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ,**  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XXXIII y 34 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Morelos Canseco Gómez", written over a horizontal line.

**MORELOS CANSECO GÓMEZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 5 de marzo de 2012.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XXXIII y 34 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En ese sentido, el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; así mismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

Ahora bien, con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010 mediante Decreto LX-1853.

En virtud del Decreto señalado, se efectuaron los cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, entre otros, las entidades denominadas Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C. y Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., fueron agrupadas sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

Sin embargo, en una tarea de análisis y reflexión actualizada sobre el tema, se ha llegado a la conclusión que las mencionadas entidades, por la naturaleza de sus funciones, consistentes en la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura portuaria marítima y aérea, respectivamente, se encuentran



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

estrechamente vinculadas con lo relacionado al sector de comunicaciones y transportes, así como a la obra pública. Lo anterior se puede destacar por su regulación puntual en leyes con tales contenidos, como la Ley de Aeropuertos y la Ley de Puertos, ambas de naturaleza federal que, regulan -respectivamente- la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación; y a los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios, respectivamente. De lo anterior, se destaca que todas las atribuciones citadas se establecen para su ejercicio en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Aunado a lo anterior, de las dependencias que forman parte del Gobierno del Estado, la que mayor vinculación tiene con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de las funciones a su cargo, es sin lugar a dudas la Secretaría de Obras Públicas; de ahí que mediante esta iniciativa de Decreto se propone que la coordinación administrativa de las entidades denominadas Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C. y Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., se realice por conducto de la citada dependencia estatal.

Por último, es de señalarse que el propósito de agrupar administrativamente por Sectores a las entidades paraestatales es maximizar esfuerzos, al desarrollar temas afines y, en algunos de los casos, que dichas entidades, en caso de ser necesario, tengan el apoyo especializado, de la Secretaría a la que se encuentran adscritos.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XXXIII Y 34 FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 27 fracción XXXIII y 34 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 27.**

A...

I a la XXXII.-...

XXXIII.- Coordinar administrativamente las actividades de la entidad denominada Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXXIV a la XLVII...

**ARTÍCULO 34.**

A...

I a la XI.-...

XII.- Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V.; y del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XIII a la XVI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ**